



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ, QUINDÍO

Calarcá, Quindío, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado N.º 63130400300220220026000
Interlocutorio. 1540

Verificado el estudio de la presente demanda que, para proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, formula la **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA**, identificada con NIT. 890002377-1 a través de endosatario en procuración, en contra de la señora **SANDRA MILENA MARTÍNEZ VÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 33817774; observa el despacho que la misma se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82, 83 y 89 de la Ley 1564 de 2012, así como del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De igual manera, se acompaña de los anexos generales y especiales consagrados en los artículos 84 y 422 de la citada normativa.

Ahora bien, del título valor consistente en pagaré con número 130794, en el cual consta la obligación causada a cargo de la parte deudora y a favor del demandante; se desprende su existencia clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 del Código General del Proceso. En tal sentido, en atención a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 de la indicada ley, es viable librar la ejecución que se formula, máxime si se tiene en cuenta que se reúnen las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA**, identificada con NIT. 890002377-1, y en contra de la señora **SANDRA MILENA MARTÍNEZ VÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 33817774, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$42.491) por concepto de capital de la cuota causada el día 12 de diciembre de 2021, contenida en el pagaré Nro. 130794.

1.2. CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$105.900) por concepto de intereses de plazo a la tasa convenida, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, caso en el cual se aplicará la última; derivados de la cuota establecida en el numeral 1.1.

1.3. Intereses moratorios sobre el capital de la cuota establecida en el numeral 1.1., a partir del día 13 de diciembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

1.4. OCHO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$8.209),

correspondientes a la póliza deudores de la cuota establecida en el numeral 1.1.

1.5. CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE. (\$43.316) por concepto de capital de la cuota causada el día 12 de enero de 2022, contenida en el pagaré Nro. 130794.

1.6. CIENTO CINCO MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$105.075) por concepto de intereses de plazo a la tasa convenida, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, caso en el cual se aplicará la última; derivados de la cuota establecida en el numeral 1.5.

1.7. Intereses moratorios sobre el capital de la cuota establecida en el numeral 1.5., a partir del día 13 de enero de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

1.8. OCHO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$8.209), correspondientes a la póliza deudores de la cuota establecida en el numeral 1.5.

1.9. CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$44.158) por concepto de capital de la cuota causada el día 12 de febrero de 2022, contenida en el pagaré Nro. 130794.

1.10. CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$104.233) por concepto de intereses de plazo a la tasa convenida, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, caso en el cual se aplicará la última; derivados de la cuota establecida en el numeral 1.9.

1.11. Intereses moratorios sobre el capital de la cuota establecida en el numeral 1.9., a partir del día 13 de febrero de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

1.12. OCHO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$8.209), correspondientes a la póliza deudores de la cuota establecida en el numeral 1.9.

1.13. CUARENTA Y CINCO MIL QUINCE PESOS M/CTE. (\$45.015) por concepto de capital de la cuota causada el día 12 de marzo de 2022, contenida en el pagaré Nro. 130794.

1.14. CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$103.376) por concepto de intereses de plazo a la tasa convenida, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, caso en el cual se aplicará la última; derivados de la cuota establecida en el numeral 1.13.

1.15. Intereses moratorios sobre el capital de la cuota establecida en el numeral 1.13., a partir del día 13 de marzo de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

1.16. OCHO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$8.209), correspondientes a la póliza deudores de la cuota establecida en el numeral 1.13.

1.17. CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE.

(\$45.890), por concepto de capital de la cuota causada el día 12 de abril de 2022, contenida en el pagaré Nro. 130794.

1.18. CIENTO DOS MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$102.501) por concepto de intereses de plazo a la tasa convenida, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, caso en el cual se aplicará la última; derivados de la cuota establecida en el numeral 1.17.

1.19. Intereses moratorios sobre el capital de la cuota establecida en el numeral 1.17., a partir del día 13 de abril de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

1.20. OCHO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$8.209), correspondientes a la póliza deudores de la cuota establecida en el numeral 1.17.

1.21. CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$46.781) por concepto de capital de la cuota causada el día 12 de mayo de 2022, contenida en el pagaré Nro. 130794.

1.22. CIENTO UN MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$101.610) por concepto de intereses de plazo a la tasa convenida, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, caso en el cual se aplicará la última; derivados de la cuota establecida en el numeral 1.21.

1.23. Intereses moratorios sobre el capital de la cuota establecida en el numeral 1.21., a partir del día 13 de mayo de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

1.24. OCHO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$8.209), correspondientes a la póliza deudores de la cuota establecida en el numeral 1.21.

1.25. CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$47.690) por concepto de capital de la cuota causada el día 12 de junio de 2022, contenida en el pagaré Nro. 130794.

1.26. CIEN MIL SETECIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$100.701), por concepto de intereses de plazo a la tasa convenida, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, caso en el cual se aplicará la última; derivados de la cuota establecida en el numeral 1.25.

1.27. Intereses moratorios sobre el capital de la cuota establecida en el numeral 1.25., a partir del día 13 de junio de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

1.28. OCHO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$8.209), correspondientes a la póliza deudores de la cuota establecida en el numeral 1.25.

1.29. CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$5.136.199) por concepto de capital acelerado de la obligación, más sus correspondientes intereses de mora desde el día 13 de junio de 2022 y hasta la satisfacción de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE este proveído a la ejecutada **SANDRA MILENA MARTÍNEZ VÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 33817774, en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3.º; 292 y 301 del Código General del Proceso, según proceda. Adviértasele que, dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes. Adviértasele que, los hechos constitutivos de excepciones previas, así como los atinentes a la falta de requisitos formales del título, solo podrán alegarse y discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual deberá formularse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. (Numeral 3.º del artículo 442 e inciso 2.º del artículo 430 de la Ley 1564 de 2012). En el acto de notificación, se le hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos. La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión a la ejecutada, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado.

Adicionalmente, se precisa que, en defecto de lo anterior, el interesado en la realización de la notificación personal, también podrá proceder según lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, cuya aplicación se hace extensiva a esta clase de asuntos por disposición expresa del parágrafo 1.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en atención al artículo 365 de la citada normativa.

CUARTO: Al abogado JOHN WILLIAM ÁLVAREZ MEDINA, se le reconoce personería para actuar en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: AGA.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 141
DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022



CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e687e7ba6533efaad2be339ecb23f6eebf6b4fb6ac9bcac0b714723e624091**

Documento generado en 02/09/2022 11:33:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>